

Dados los extraordinarios medios de dispersión de esta plaga y para evitar nuevas reinvasiones, estos tratamientos de los particulares deberán realizarse simultáneamente a los que ejecuten en la misma zona y cultivos los equipos colectivos.

A estos efectos, la Jefatura Agronómica, inmediatamente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», concertará un plazo prudencial para que los agricultores que así lo deseen comuniquen a las Hermandades respectivas su propósito de realizar el tratamiento directamente, y con la antelación suficiente se comunicará a estos últimos la fecha en que van a realizar los tratamientos en cada pago o paraje, para que los trabajos se efectúen simultáneamente.

7.º En caso de que el agricultor que ha optado por hacer el tratamiento directamente no lo efectuase en la forma indicada o en la debida forma, los equipos colectivos harán el tratamiento de su finca por cuenta del mismo y sin que tenga derecho a la subvención a que se refiere el punto siguiente.

8.º Dada la extrema conveniencia de que los tratamientos contra esta plaga comiencen desde las primeras fases de su desarrollo, esta Dirección General sólo auxiliará aquellos que se realicen antes del día 31 de julio del corriente año—auxilio que consistirá en el 50 por 100 del valor de los productos fitosanitarios empleados—y en los gastos de dirección e inspección, facilitando asimismo dentro de sus posibilidades la maquinaria necesaria, siendo de cuenta del agricultor los gastos de aplicación y el 50 por 100 del producto insecticida no subvencionado.

9.º Los tratamientos posteriores a la indicada fecha del 31 de julio de 1969 seguirán siendo obligatorios e inspeccionados por la Jefatura Agronómica, pero por cuenta de los agricultores.

No obstante, podrá suministrarse a los cultivadores a través de la Hermandad el producto necesario a los precios de adquisición de los mismos resultantes del concurso abierto al efecto por esta Dirección General.

10. Las Jefaturas Agronómicas de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia darán a conocer el contenido de lo que se dispone por todos los medios de difusión e información a los agricultores interesados, y a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de los términos municipales afectados.

11. Sin perjuicio de estas normas, dictadas especialmente para las provincias de Alicante, Cáceres, Murcia y Valencia, el resto de las provincias que puedan ser afectadas por esta plaga se atenderá a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de junio de 1962.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—El Director general, Ramón Esteruelas.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de toda España.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1092/1969, de 6 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Jesús Romeo Gorria, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don José María Martínez Sánchez-Arjona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese, con carácter forzoso, al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas en Guinea Ecuatorial del personal que se menciona.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el personal que se relaciona seguidamente cese, con carácter forzoso, al servicio de las Fuerzas Armadas Españolas en Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, con efectividad de la fecha que para cada uno se indica:

Cabo primero don Marcos Vela Aceres.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo primero don Miguel Torices Bermúdez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo primero don Rufino de la Fuente Delgado.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo don Antonio Rodríguez Fernández.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Ignacio Martínez Martínez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Juan Maldonado Llorente.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Vicente Beltrán Albiach.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Luis Domínguez Díez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Valentín Villalba González.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Luis Frago Rodríguez.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Guardia segundo don Manuel Regalado González.—La de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cabo primero don Juan Martín Ramírez.—Día 26 de mayo de 1969.

Cabo primero don Ezequiel Nieto Luma.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Raúl Hernández Bergantín.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Monago Molina.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Eugenio Muñoz Delgado.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Ruiz Arcas.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Luis Polo Fernández.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Miguel Díaz Sánchez.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Gerardo Dacal Quinta.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Calvo Seoane.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Sergio Vidal Fernández.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Antonio Martínez Ribas.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Maximiliano Massip Alejandro.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Alfonso del Rio Delgado.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Félix Pedrero Calvo.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Antonio Jesús Marín.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Jesús Gil Alba.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Dalmacio Rodríguez Díaz.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Romo Román.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Antonio Alvarez Alonso.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Angel Sánchez Luis.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Arturo Nogueira Castañón.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Pedro García García.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Andrés Núñez García.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Francisco Castro Orellana.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Juan de Dios Catalan Jurado.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Casto Ramírez Rodríguez.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Diego García Delgado.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Juan Ansio Rider.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Antonio Lavega Cifuentes.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Eugenio Rodríguez Rumbero.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Navarro Villasante.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Noval Senra.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José Garrido González.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don José González Carvajal.—Día 26 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Carlos Amuedo Rivas.—Día 26 de mayo de 1969.

Sargento don Fernando Prieto Pérez.—Día 5 de mayo de 1969.

Cabo primero don José Muñoz Membrilla.—Día 5 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Maximiliano Alonso Valcuende.—Día 5 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Leoncio Fernández Tejero.—Día 5 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Francisco Hermoso Sanjuán.—Día 5 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Alfredo Muñoz Jiménez.—Día 5 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Rafael Ruiz Aguado.—Día 5 de mayo de 1969.

Guardia segundo don Ruperto Nogueira Eseudero.—Día 5 de mayo de 1969.

Lo que me cumple trasladar a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 11 de mayo de 1969 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 61 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de Julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y a la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 316), como resolución al concurso número 61 (sesenta y cuatro), anunciado por Orden de 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 75).

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican, con carácter provisional, los destinos que a continuación se relacionan al personal militar que se indica.

Cuando se trate de Oficiales y Suboficiales a quienes les haya correspondido vacante de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, se les adjudica la plaza con carácter provisional y en situación de «colocados», con destino en los departamentos y localidades que se citan, y si se trata de Clases de Tropa, se acuerda elevar propuesta del correspondiente nombramiento de funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, con destino en los departamentos y localidades que se citan en cada caso.

Art. 2.º Quienes se consideren perjudicados en la resolución provisional de este concurso podrán elevar en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las reclamaciones oportunas.

Se considerará como fecha de presentación de las reclamaciones indicadas para el personal en activo la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para los ya ingresados en la Agrupación, la del sello de Correos, que deberá figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en la norma décima de la Orden de 15 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 46), que dicta las instrucciones que han de regular los concursos de destinos civiles anunciados o la del Registro de entrada en la Junta Calificadora si ha sido presentada directamente.

Se considerará nula toda reclamación que tenga entrada en esta Junta Calificadora después de los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo anteriormente fijado. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que haya sido formuladas reclamaciones o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales o Suboficiales procedentes de activo, por los Ministerios respectivos se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y, una vez publicada, verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

Cuando se trate de Cabos primeros comprendidos en el artículo 31 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) serán licenciados en los Cuerpos donde sirvan, pasando a la situación militar que le corresponda a cada uno de ellos e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa correspondiente por donde perciban los haberes de su destino civil.

Según determina el artículo sexto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), la concesión definitiva de destinos civiles a las Clases de Tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada llevará consigo la baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso con el haber pasivo que con arreglo a sus años de servicio le correspondan e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa de que se trate, donde percibirán los haberes señalados en dicho artículo, con las modificaciones señaladas en el Decreto 2703/1965, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 222).

Entre tanto no pasen a la Escala de Complemento, situación de retirado forzoso o licenciado, según cada caso, continuarán prestando servicio en sus Unidades respectivas.

b) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de «colocados» que, por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954, obtenga otro destino, no podrá causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigna.

Si el nuevo destino es en el mismo Organismo y dentro de éste fuera de la misma clase, categoría y estuviese dotado de los mismos emolumentos que el destino anterior, no será necesario la expedición de una nueva credencial; bastará que en la anterior credencial el Organismo haga constar el nuevo cambio de destino.

c) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, como procedente de la situación de «reemplazo voluntarios», se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden ha sido baja en la Escala Profesional al pasar a la situación indicada.

Art. 4.º Dentro de los ocho días siguientes a la reproducción de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» respectivo los Cuerpos, Centros o Dependencias donde presten servicio militar los Oficiales o Suboficiales a los que se les concede destino formularán, en triplicado ejemplar, la baja provisional de haberes a que se refiere la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88), remitiéndose dos ejemplares de la misma a la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia